



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000045-2019-GR.LAMB/GRDP [2892727 - 6]

VISTO: En las instrumentales que obran en el expediente N° 008-2017 de los administrados **FRANCISCO JACINTO ISIQUE Y NATALY JACINTO ARROYO**, se puede visualizar que a fs 18 al 20 se encuentra el dictamen legal N° 047-2018-GRDP/PAS-Eljhuanca (SIGEDO N° 2892727-3), donde recomienda se le imponga la multa, en fs 21 y 22 con el informe final de instrucción N°318-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP (SIGEDO N° 2892727-4), donde proponen el acto resolutorio de sanción de multa en concordancia con el código del cuadro de sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas. En lo que respecta en la etapa sancionadora al analizar el expedientillo podemos indicar que se ha cumplido con los actos administrativos y se procede al acto resolutorio de sanción de multa. En el historial del caso se desarrolla en conformidad con lo dispuesto en el numeral 182.2 del art.182 del TUO de la LPAG aprobado por D.S N° 006-2017-JUS.

De fs. 01 a 05 obran 06 el Acta de Donación N° 000532, el Acta de Decomiso N°00531, el Reporte de Ocurrencias N° 000102, el Parte de Muestreo N° 00116 y el Acta de Inspección N° 000530, levantadas por Fiscalizadores de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque el **10MAR2017** en la Playa del distrito de Santa Rosa donde se intervino la **E/P artesanal "JORDAN"** con **Matrícula PL-28984-CM, con Permiso de Pesca R.S N° 140-2008-GR.LAMB/DIREPRO a nombre del Armador FRANCISCO JACINTO ISIQUE, constatándose que su Representante NATALY JACINTO ARROYO DESCARGABA** el recurso hidrobiológico **LISA** en volumen declarado de 1.50 Tm., decomisándose 154.05kgs., que fueran donados a la Municipalidad distrital de Santa Rosa, dejándose constancia que las instrumentales de campo fueron firmadas por la representante mencionada.

Es de tener en cuenta que los presupuestos procesales de procedibilidad de la acción administrativa sancionadora en materia de pesca, ***son tres : 01) Que el hecho constatado por los Fiscalizadores constituya infracción a la normativa pesquera; 02) Que se haya identificado a su autor , y 03) Que, la acción sancionadora no haya prescrito.***

En la Fiscalización inopinada realizada por los FISCALIZADORES el **10MAR2017** constataron que, de la **E/P ARTESANAL JORDAN** su Representante citada **DESCARGABA** el recurso de **LISA** en cantidad de 1.50 Tm., realizando el muestreo biométrico en 148 ejemplares con incidencia del 20.27 % de juveniles menores a la talla reglamentaria de 37.0 cm., se obtuvo MODA: 37.0 cms, Rango de Talla : de 35.0 cms a 41.0 cms., excediendo la tolerancia del 10% para dicha especie, correspondiendo decomisar (20.27% -10.00%=10.27% del total de descarga 1,500.00 kgs. La cantidad de 154.05kgs., por lo que se levantaron las instrumentales de campo por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el numeral 11) del art 134 del Reglamento de la Ley General de pesca aprobado por D.S N° 012-2001-PE modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria Complementaria del D.S N° 017-2017 -PRODUCE

El art. 77 del D.L N° 25977, Ley general de pesca, en adelante la Ley, establece que "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, en su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia, el D.L N° 25977 en el numeral 3) del art. 76 establece la prohibición de : " Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos, en 3 casos: a) Cuando están declarados en vedas; b) Cuando cuenten con talla menor a lo establecido; y c) Cuando tengan peso menor a lo establecido"

Al administrado ARMADOR de autos a que se le curso la **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** de Cargos N° 051-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP con las instrumentales de cargo, recepcionada el 17AGO2018 por Medaly Neyra Sánchez, quien refirió ser cuñada del notificado, conforme consta en el asiento de notificación de fs.10, ejerciendo su derecho de defensa con la presentación de su descargo a la indicada notificación contenido en el Exp N° 2892727-1 del 24AGO2018 argumentando que... " Siendo el total del producto 1,500.00 kgs. debía tener una tolerancia de hasta 150.00 kgs., por lo que la tolerancia permitida, cuando lo idóneo era efectuar el muestreo de 150 kgs., por lo que al no quedar corroborada la supuesta infracción, existe una duda respecto a la comisión de la infracción por lo que debería archivar el procedimiento.." Pero no toma en consideración el administrado que de acuerdo a lo regulado en la R.M N° 353-2015-PRODUCE el muestreo se realiza en base al número de ejemplares según la especie

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000045-2019-GR.LAMB/GRDP [2892727 - 6]

hidrobiológica en el caso de la LISA el tamaño de la muestra mínima es de 120 ejemplares y no en base al peso total de la muestra, por lo que los argumentos carecen de sustento legal y en nada desvirtúan la imputación de cargos formulada por los FISCALIZADORES y contenidas en el Parte de Muestreo y demás instrumentales de campo levantadas por lo que, en conformidad con lo dispuesto en los art. 6 numeral 6.3, 11 numeral 11.2 y 14 del D.S N° 017-2017-PRODUCE dichas pruebas de campo mantienen plena validez, máxime que no han sido impugnadas, observadas, tachadas, contadichas o cuestionadas con medios idóneos, por tanto los hechos constatados por **los FISCALIZADORES, tienen la PRESUNCIÓN DE CIERTOS y las instrumentales que lo contienen gozan de valor probatorio cumpliéndose así el mandato legal imperativo contenido en el art. 171 del TUO de la LEY N° 27444** aprobado con D.S N° 006-2017-JUS, de que la carga de la prueba corresponde a la administración, en este sentido **está acreditada indubitable y fehacientemente la responsabilidad administrativa del Armador propietario de la E/P " JORDAN" don francisco JACINTO ISIQUE y su Representante NATALY JACINTO ARROYO al haber DESCARGADO el recurso de LISA en tallas menores a las señaladas en la R.M N° 209-2001-PE que establece las tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles.**

En autos se indica que **el propietario de la E/P intervenida es don FRANCISCO JACINTO ISIQUE y su Representante doña NATALY JACINTO ARROYO**, por lo que desarrollando actividades que directa o indirectamente tiene por objeto utilizar recurso hidrobiológico del mar, **les asiste responsabilidad solidaria** en los actuados, según lo dispuesto en los arts. 8 y 39 del D.S N° 017-2017-PRODUCE.

Los administrados **han INCURRIDO** en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 11) del art. 134 del D.S N° 012-2011-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE, sugiriendo se aplique la sanción establecida en el Código 11) del Cuadro de sanciones contenido en el Anexo del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por D.S N° 017-2017-PRODUCE, adicionando que en el Informe N° 285-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP, se aprecia que la sanción de multa según el D.S N° 019-2011-PRODUCE(RISPAC) era de 0.1648335 UIT y conforme al D.S N° 017-2017-PRODUCE es de multa de 0.0754845 UIT que debe de aplicarse de acuerdo a la retroactividad benigna que establece su única disposición complementaria transitoria.

EXTRAER O DESCARGAR RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN TALLAS O PESOS MENORES A LOS PERMITIDOS, SUPERANDO LA TOLERANCIA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA SOBRE LA MATERIA.

D.S. 017-2017-PRODUCE

TIPO DE INFRACCIÓN

TIPO DE SANCIÓN

Código 11

Multa 0.0754845UIT

Decomiso de 154.05 kgs

En uso de las facultades conferidas por el art. 42 del Reglamento de organización y funciones de Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR de fecha 13 de Octubre del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 00011-2019-GR.LAMB/GR de fecha 02 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO1°.-Que don Francisco JACINTO ISIQUE y doña Nataly JACINTO ARROYO HAN INCURRIDO en Responsabilidad Administrativa SOLIDARIA en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 11) del art. 134 del D.S N° 012-2011-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE.

ARTICULO2°.-SANCIONAR CON MULTA de 0.0754845 UIT a don Francisco JACINTO ISIQUE y doña Nataly JACINTO ARROYO , teniéndose por cumplido el decomiso de 154.05 kgs . del recurso LISA y aprobando su donación a la municipalidad distrital de Santa Rosa en la persona de Victorina Bernal Llontop.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000045-2019-GR.LAMB/GRDP [2892727 - 6]

ARTICULO3°.-NOTIFICAR A LOS ADMINISTRADOS, para que se acerquen a cancelar la multa en las oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Gobierno Regional Lambayeque, de no cancelar la multa. El expediente se derivará a cobranza coactiva de la gerencia dónde se generará, intereses, moras y se informará a infocorp y las entidades bancarias.

ARTICULO4°.-PUBLIQUESE en el portal de la gerencia, con copia para archivo.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente
EDUARDO JACINTO TEQUE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 27/03/2019 - 10:18:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>